



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25 Ext. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de noviembre de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JORGE LUIS SIERRA CAMPILLO.
DEMANDADA:	COLPENSIONES
RADICADO:	050013105002202200020100
ASUNTO:	Resuelve recurso

Consideraciones:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante contra el auto por medio del cual este Despacho liquidó y aprobó la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, auto notificado el 13 de octubre de 2023 corriendo los términos los días 17 y 18 de octubre de 2023 y el recurso se formula el 17 de este mes, es decir dentro del término legal.

Alega el recurrente que la condena impuesta por costas y agencias en derecho no se ajusta a la norma que rige el proceso, en su parecer el acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003 advirtiendo que se condenó a COLPENSIONES, en el reconocimiento de un Retroactivo más los Intereses Moratorios de una prestación periódica de vejez en favor del demandante por valor de \$65.933.829; además, de la obligación de hacer respecto de los intereses de mora que le permitía al operador jurídico moverse entre el rango de 0 A 20 Salarios Mínimos para fijar el monto de las agencias en derecho, además del aumento por hacer en 4 salarios mínimos.

Para resolver se considera:

Sea lo primero indicar que el fallo en segunda instancia confirmó la sentencia de primera instancia.

Además, debe observarse que, en el presente asunto, la norma que rige y que tuvo en cuenta el Despacho para la fijación de costas es el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, el cual está vigente desde el 05 de agosto de 2016 dado que la presentación de la demanda se hizo el 05 de mayo de 2022 visible en anexo 002 del expediente.

El citado acuerdo en el artículo 5 respecto de las agencias en derecho en primera instancia establece:

“a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.”

En este caso se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 numeral 4 del C.G.P; en tanto se trata de una demanda radicada el 5 de mayo de 2022, sin pruebas distintas a las documentales, es decir, no se practicaron pruebas en audiencia, se resolvió en menos de un año, esto es, el 26 de abril de 2023 y con sentencia de segunda instancia del 7 de septiembre de 2023.

Ahora bien, revisada la suma fijada como agencias en derecho de \$3.626.360 el despacho concluye que están ajustadas a derecho y dentro de los parámetros legales, sin lugar a modificaciones adicionales.

Por lo antes expuesto el Despacho NO Repone la decisión tomada mediante auto del 12 de octubre de 2023 notificado el 13 de octubre de 2023-anexo 027.

En consecuencia, no se repone la decisión y se concede el recurso de apelación al encontrarse dentro del término legal en el efecto suspensivo ante el Tribunal Superior de Medellín –Sala Laboral, para lo de su competencia (Numeral 5 Art. 366 CGP). El juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 12 de octubre de 2023 mediante el cual el Juzgado liquidó y aprobó las costas.

SEGUNDO: CONCEDE el recurso de apelación al encontrarse dentro del término legal en el efecto suspensivo ante el Tribunal Superior de Medellín –Sala Laboral.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3def19e6be378ae86f83dc1bb6b6e0d4d7c70d5fe38845d13e61dac0f81d52d6**

Documento generado en 08/11/2023 01:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>